

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de agosto de dos mil veintidós.

Proceso	Sucesión
Causante	María Lucía Londoño Galvis
Interesado	Luis Guillermo Sierra Pimienta
Radicado	05001 40 03 028 2019 01223 00
Providencia	Notificación conducta concluyente, reconoce personería

Mediante correo electrónico del 1 de agosto de 2022 (Doc. 35), el abogado JOHN FREDY LOAIZA HENAO presenta poder que le fue conferido por los hermanos DORA CRISTINA, LUIS GUILLERMO, DIANA LUCÍA y CLAUDIA PATRICIA SIERRA LONDOÑO.

Con fundamento en el artículo 301 inciso 2º del Código General del Proceso, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente de la señora CLAUDIA PATRICIA SIERRA LONDOÑO del auto con fecha 7 de noviembre de 2019, por medio del cual se declaró abierto el proceso de sucesión intestada de MARÍA LUCÍA LONDOÑO GALVIS, al igual de las demás providencias dictadas a la fecha.

Dicha notificación se entiende surtida a partir del día en que se notifique por estados este auto.

A fin de dar aplicación al inciso 2º del artículo 91 Ibídem, se procederá a **compartir el expediente digital** con el apoderado judicial de la heredera a fin de que tenga acceso a las actuaciones surtidas.

Vencido el termino de tres (3) días de que trata la referida norma comenzará a correrle el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, para que declare si acepta o repudia la herencia.

Se RECONOCE PERSONERÍA a los abogados JOHN FREDY LOAIZA HENAO con T.P. 356.223 y JORGE LUIS GONZÁLEZ GONZÁLEZ con T.P. 139.929, para que representen a los hermanos SIERRA LONDOÑO en los términos del poder ellos conferido.

De esa manera ya se encuentran notificados todos los herederos conocidos, así:

- DORA CRISTINA SIERRA LONDOÑO – repudia la herencia (Doc. 06)
- LUIS GUILLERMO SIERRA LONDOÑO – repudia la herencia (Doc. 12)
- CLAUDIA PATRICIA SIERRA LONDOÑO – se entiende que acepta la herencia en razón del poder que confirió al abogado WILLIAM OSWALDO ISAZA (Doc. 33).

Si bien el poder no fue aceptado por el Despacho, al tomar el título de heredera y manifestar dicha voluntad en un acto de tramitación judicial, se puede afirmar que aceptó expresamente la herencia, según los artículos 1298 y 1299 del C.C.

Precisamente, frente a las actuaciones judiciales, se puede presentar aceptación de la herencia cuando se demanda al Juez *"La práctica de los correspondientes inventarios judiciales o extrajudiciales; confiriendo poder a alguien, ante el juez de la causa, para intervenir en el juicio de sucesión, para pedir la herencia, para pedir la partición de los bienes hereditarios, para reivindicarlos o para pedir la anulación o la reforma del testamento, etc., o demandando personalmente y a título de heredero del difunto cualquiera de esos casos..."*¹

15.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51f6a921162ad7ee3ff9fc1e48bd909b9ae2fcf961407e94b90ce8113328b00e**

Documento generado en 10/08/2022 07:06:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia mar. 19/92, M.P. Héctor Marín Naranjo.